

donde se realice la actividad siempre que se justifiquen documentalmente.

1.2. El personal que resida en territorio nacional, previa autorización del Centro directivo responsable de la actividad, podrá utilizar el vehículo particular, percibiendo por kilómetro recorrido la cuantía establecida para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. Las distancias entre los puntos de origen y destino serán calculadas, en general, con arreglo a las que figuran en el mapa oficial de carreteras editado por el Ministerio competente en la materia.

Cualquiera que sea el número de personas que utilicen conjuntamente el vehículo particular, se devengará sólo una indemnización.

1.3. Cuando por circunstancias extraordinarias resultase necesario utilizar algún medio especial de transporte, podrá autorizarse por el Centro directivo responsable de la actividad, debiendo especificarse necesariamente tales circunstancias y precisar con el máximo detalle el medio a emplear, el recorrido que haya de efectuarse y cuantos datos permitan identificar el coste del desplazamiento.

1.4. En los casos en que se utilicen para el desplazamiento medios gratuitos del Estado o vehículos oficiales no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

2. Manutención y alojamiento.

2.1. Cuando el alojamiento tenga lugar en un hotel reservado por el Centro directivo responsable de la actividad correrán a cargo de éste los gastos de habitación y desayuno, abonándose además al participante una ayuda para gastos de manutención de un máximo de 40 euros diarios.

En ningún caso la cantidad a pagar por estos conceptos podrá ser superior a 160 euros.

La ayuda para gastos de manutención se abonará a los participantes aunque no pernocten fuera de su residencia habitual.

En todo caso, el Centro directivo responsable de la actividad no asumirá el pago de ningún otro coste ni extra alguno (conferencias telefónicas, gastos de mini-bar, garajes y otros de la misma naturaleza).

La designación de los hoteles y reserva de billetes en los casos que proceda, la hará el Centro directivo responsable de la actividad.

2.2. Cuando el alojamiento sea elegido por el participante, se abonará por el Centro directivo responsable de la actividad la cantidad máxima de 160 euros diarios para compensar los gastos que se produzcan, tanto por alojamiento como por manutención.

2.3. Para el pago y justificación de las cantidades previstas en este punto 2, los interesados deberán presentar las facturas de los gastos de alojamiento y/o manutención.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de octubre de 2003, por la que se establecen la cuantía de los premios de la modalidad de bingo interconectado y el orden de extracción de bolas para la obtención del mismo.

La Disposición Final Primera del Decreto 224/2002, de 3 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Juego del Bingo aprobado por el Decreto 513/1996 de 10 de diciembre, faculta específicamente al titular de la Consejería de Gobernación para establecer, mediante Orden, el régimen de la cuantía de los premios de las diferentes modalidades del juego del bingo y determinar el número de orden de extracción de bolas en virtud del cual se deban abonar los premios de las diferentes modalidades del bingo.

Con base a la precitada facultad, con fecha 13 de septiembre de 2002, se dictó por el titular de la Consejería de Gobernación la Orden por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades de bingo y se establecen los márgenes de extracción de bolas aplicables a las modalidades de prima de bingo y bingo interconectado.

Desde la implantación de esta nueva modalidad de juego en diferentes salas de bingo de nuestra Comunidad Autónoma, se ha constatado la necesidad de dotar de una mejor estructuración a la cuantía destinada para el pago del premio de esta modalidad de juego. Con ello se aspira a lograr, de una parte, una mejor estabilidad respecto de las cantidades detráidas para engrosar el principal y reserva de dicho premio y, de otra, una mejor operatividad funcional del sistema informático que le sirve de soporte.

En su virtud, de acuerdo con las competencias reconocidas a esta Consejería de Gobernación en el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en ejercicio de la facultad otorgada a esta Consejería de Gobernación por la Disposición Final Primera del Decreto 224/2002, de 3 de septiembre

DISPONGO

Artículo 1. Determinación de la Cuantía del premio del bingo interconectado.

1. Se establece como cuantía máxima del principal del premio de bingo interconectado la de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).

2. Igualmente se establece como cuantía máxima de la reserva de dicho premio la de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).

3. Las cuantías del principal y de la reserva del referido premio se conformarán mediante la detracción del 1 por 100 del valor facial de los cartones vendidos en cada partida celebrada en las salas de bingo integradas en el sistema de bingo interconectado correspondiente. A tales efectos, se destinará el 75 por 100 del precitado porcentaje para conformar la cuantía del principal del premio y la suma restante para la reserva del mismo.

Artículo 2. Determinación de la bola tope.

1. Con carácter general, para obtener el precitado premio se deberá completar por el jugador la totalidad de los números reflejados en el cartón de bingo hasta el momento de la bola extraída en cada partida y sala en el trigésimo octavo lugar de orden.

2. No obstante lo anterior, la cuantía acumulada del premio del bingo interconectado podrá estructurarse hasta un máximo de cinco tramos, partiendo de una suma mínima de mil euros, de conformidad con la siguiente escala y condiciones:

Tramos	Bolas tope extraídas
Primero	Hasta la bola 36. ^a
Segundo	Con las bolas 37. ^a y 38. ^a
Tercero	Con las bolas 39. ^a y 40. ^a
Cuarto	Con las bolas 41. ^a y 42. ^a
Quinto	Con las bolas 43. ^a y 44. ^a

3. A los correspondientes efectos de control administrativo, las agrupaciones de interés económico que opten por la estructuración de la cuantía del premio de bingo interconectado de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, indicando la relación de las Salas de Bingo agrupadas en su sistema de interconexión y acompañando la correspondiente certificación de homologación expedida por el laboratorio acreditado por la

Consejería de Gobernación («Centro de Tecnología de las Comunicaciones, S.A.» Parque Tecnológico de Andalucía. Calle Severo Ochoa, núm. 2. 29590-Campanillas. Málaga).

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 22 de octubre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la Resolución de 28 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se establecen las normas que han de regir los procesos electorales de Vocales de los Consejos de Dirección de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Resolución de 28 de julio de 2003, la Secretaría General Técnica, establecía las normas que han de regir los procesos electorales de Vocales de los Consejos de Dirección de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertido error en dicha Resolución se procede a la modificación de la misma según se especifica, en el apartado b) del artículo 12.1:

Donde dice:

b) Además, se considerarán votos nulos los emitidos en papeletas que contengan más cruces que representantes a elegir.

Debe decir:

b) Además se considerarán votos nulos los emitidos en papeletas que contengan más de una cruz.

Sevilla, 22 de octubre de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, por la que se convoca a concurso público una Beca de Investigación (Ref. PAI0301).

En desarrollo de la concesión de una Ayuda para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocada por la Orden de 2 de abril de 2002, al Grupo de Investigación CVI-204 denominado «Expresión Genética en bacterias de interés medioambiental».

Vista la propuesta formulada por don Eduardo Santero Santurino, Investigador Principal del Grupo de Investigación citado anteriormente.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías de esta Universidad con fecha 25 de los corrientes.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una beca de Formación de Personal Investigador (Rf.ª: PAI0301) con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Grupo de Investigación «CVI-204», citado anteriormente.

Segundo. Estas becas estarán financiadas con cargo al crédito presupuestario 30.08.05.2306 541A 642.01 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm. 2003/7458).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 29 de septiembre de 2003.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).
- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías. Las solicitudes serán resueltas y notificadas por el Rectorado en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Supe-